

RECURSO DE REVISIÓN 395/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de junio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 06 de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **C. (...)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00422521**, argumentando como motivo de interposición:

"No me permite ver la respuesta que ha emitido la autoridad."

¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00330121?

"Solicito atentamente me proporcione una lista con el nombre, superficie y año de decreto de las áreas naturales protegidas que han sido decretadas por el Estado de Hidalgo, solo aquellas que cuenten con decreto estatal y decirme la fecha y numero de publicación el periódico oficial del estado de Hidalgo."

A lo que el Sujeto Obligado contestó:

Específicamente en el apartado denominado "Respuesta" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

"La Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto reitera su compromiso de servirle, en atención a su solicitud se adjunta archivo con la respuesta correspondiente."

RECURSO DE REVISIÓN 395/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

Adicionalmente adjunta un archivo en formato PDF, denominado “*Respuesta_00422521.pdf*” el cual contiene una contestación a la solicitud de acceso a la información, misma que a la letra dice:

“Con relación a su solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00422521, que a la letra dice:

Solicito atentamente me proporcione una lista con el nombre, superficie y año de decreto de las áreas naturales protegidas que han sido decretadas por el Estado de Hidalgo, solo aquellas que cuenten con decreto estatal y decirme la fecha y número de publicación el periódico oficial del estado de Hidalgo.

Se informa de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo lo siguiente:

Que la información solicitada no es generada, obtenida o recabada por este Sujeto Obligado, ya que esta información es de carácter Estatal, por lo que se le sugiere realizar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en Camino Real de la Plata #301 Planta Baja, Fracc. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084 con número de teléfono 01 (771) 79 75 276 y correo electrónico: uipg@hidalgo.gob.mx, de igual manera le compartimos la liga a su portal web <http://www.hidalgo.gob.mx>.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes”

SEGUNDO: Con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RRAI 395/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por el **C. (...)** en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por

termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, se destaca que dicho acuerdo fue notificado con misma fecha.

CUARTO: Con fecha diecisiete de mayo de 2021 por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, en los que manifiesta:

"...Con fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto respondió al solicitante y hoy recurrente, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo enviada la información con la respuesta respectiva, mencionando en ella, que la información solicitada no es generada, obtenida o recabada por este sujeto obligado, ya que es de carácter Estatal, sugiriéndole realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de la siguiente manera: (Anexo I)...

*...
..."*

Una vez fenecido el termino otorgado de 7 días hábiles y recibidas las manifestaciones del sujeto obligado, esta ponencia procedió a decretar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en relación a lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de - -

RECURSO DE REVISIÓN 395/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00422521**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones rendidas dentro del plazo otorgado de 7 días para sus alegatos.

Si bien es cierto que el motivo de interposición del presente recurso fue el considerado por la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“... ”

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante...”

También es cierto que esta ponencia admitió dicho recurso en pro de que ambas partes contaran con la posibilidad de manifestar lo que su derecho conviniera.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información primigenia, donde el ahora recurrente manifestó:

“Solicito atentamente me proporcione una lista con el nombre, superficie y año de decreto de las áreas naturales protegidas que han sido decretadas por el Estado de Hidalgo, solo aquellas que cuenten con decreto estatal y decirme la fecha y número de publicación el periódico oficial del estado de Hidalgo.”

A lo que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** manifestó, tanto en su contestación como en sus alegatos una incompetencia mediante la cual comenta de manera precisa que no es de su competencia la información solicitada. Punto a destacar es que, el sujeto obligado debió de haber atendido la solicitud de acceso a la información con estricto apego a lo establecido por el artículo 134 de la Ley de - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN 395/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

y esta ponencia, en observancia de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado toma en cuenta que, la solicitud de acceso fue interpuesta con fecha 04 de mayo de 2021 y el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** la contestó con documento con fecha 5 de mayo de 2021. Dicho lo anterior, se estima que, se emitió la respuesta de incompetencia dentro del plazo otorgado por la propia Ley, e incluso en un acto de transparencia proactiva, el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO redireccionó al ahora recurrente con el sujeto obligado que se considera competente.

Dicho lo anterior, esta ponencia remite a la par de esta resolución la respuesta otorgada por el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, en la redirección que le otorga con el sujeto obligado que estima competente.

Ahora bien, con la finalidad de que esta ponencia tenga los elementos de convicción pertinentes, se realizó la búsqueda del acta de Comité de Transparencia en la que se declaraba la incompetencia dentro de las manifestaciones del sujeto obligado, sin que esta se encontrase, motivo por el cual, se estima que al declarar la incompetencia se debió realizar con apego a lo establecido por el numeral 134 de la Ley de la materia, en consecuencia, resulta importante que se remita a esta ponencia dicha acta.

TERCERO: Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** a la solicitud de

información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00422521**, por lo que se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 140, 141, 142, 143, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** a la solicitud de información del **C. (...)** con número de folio **00422521**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, lo cual ha de cumplirse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raul Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

RECURSO DE REVISIÓN 395/2021
RECURRENTE: (....)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO JUDICIAL

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 02 de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 395/2021.